

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se crea en la Secretaría General Técnica una Sección de Estudios sobre la Guerra de España.*

Ilustrísimos señores:

En torno al hecho histórico de la guerra de España se ha venido produciendo una abundante bibliografía, tanto nacional como extranjera, ya que la singular importancia del tema ha venido polarizando la atención de los estudiosos y ha determinado la constitución de Seminarios y Centros de estudios diversos, tanto en España como en el extranjero.

Todo ello aconseja cooperar a los trabajos en curso, por lo que parece oportuno crear una unidad administrativa que, de modo concreto y específico, asuma la función documental y coordinadora que tan singular período histórico exige.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en la Secretaría General Técnica la Sección de Estudios sobre la Guerra de España, que tendrá a su cargo la adquisición, clasificación, conservación y custodia de la información y documentación relativa al tema; la promoción y realización de estudios sobre el mismo, y el mantenimiento de relaciones con Centros de estudios, Seminarios, particulares y Entidades, tanto nacionales como extranjeras, que directa o indirectamente se dediquen al estudio de tal realidad histórica o estén interesados en su investigación y conocimiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Secretario general técnico.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 5 de junio de 1965 por la que se reglamenta la Comisaría para el S. E. U.*

El Decreto de 5 de abril de 1965, por el que se regulan las Asociaciones Profesionales de Estudiantes crea, para el ejercicio de las funciones de carácter cultural, formativo, asistencial y deportivo de los estudiantes españoles, y como Organos de enlace entre dichas Asociaciones y las instituciones del Estado y del Movimiento, una Comisaría para el S. E. U., con categoría de Delegación Nacional del Movimiento.

Promulgado este Decreto, se hace necesario el reglamentar orgánicamente el funcionamiento de la Comisaría, en base a los fines enunciados.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º La Comisaría para el Sindicato Español Universitario, creada por Decreto de 5 de abril último, se constituye en la Secretaría General del Movimiento, con rango de Delegación Nacional, y con las siguientes funciones:

1.ª Promover, programar y organizar las actividades de orden cultural, formativo, asistencial y deportivo convenientes para que los estudiantes dispongan de medios necesarios para completar su formación humana.

2.ª Crear los servicios necesarios para el mejoramiento de la formación profesional del estudiante; Academias Profesionales, Centros o Gabinetes de Estudio, Albergues, Campos de Trabajo o cualesquiera otras instituciones de esta índole.

3.ª Poner a disposición de los estudiantes y organizar los medios que coadyuven al desenvolvimiento de su vida universitaria: Colegios Mayores, Bolsas del Libro, Bolsa Universitaria de Trabajo, viajes de estudio, Cooperativas y otras instituciones de ayuda universitaria.

4.ª Fomentar el deporte universitario, promoviendo las competiciones deportivas y proponer los planes y programas de educación física, según lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961.

5.ª Coadyuvar con las Asociaciones de Alumnos en la defensa de sus intereses, promover aquellos que tengan carácter extra-académico y facilitando los medios para un constante eficaz enlace de las Asociaciones Profesionales con las Instituciones del Estado y del Movimiento, en orden al mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 2.º Para el desarrollo de estas funciones la Comisaría para el S. E. U. establecerá los servicios y órganos convenientes y constituirá las necesarias Juntas consultivas, con el carácter de Organos colegiados, en los que participen representantes designados por las Asociaciones de Alumnos, para facilitar a éstas el desarrollo, dentro de su esfera de competencia, de las actividades culturales, formativas, asistenciales y deportivas y para mantener un enlace permanente entre dichas Asociaciones y los Organos de la Comisaría.

Art. 3.º En la Comisaría para el S. E. U. existirán los siguientes servicios:

- a) De Formación.
- b) De Acción Asistencial.
- c) De Educación Física y Deportes.
- d) De Actividades Culturales y Artísticas.
- e) De Academias Profesionales.
- f) Universitario del Trabajo (S. U. T.).
- g) De Orientación y Trámite (GUÍA).
- h) Oficina de Viajes.

Art. 4.º 1. Corresponde al Servicio de Formación arbitrar cuantos medios sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de carácter formativo que a la Comisaría le son encomendadas en el artículo 10 del Decreto de 5 de abril de 1965.

Del Servicio de Formación dependen los Colegios Mayores del Movimiento, como instituciones formativas, así como los Albergues Universitarios y los Cursos de Formación que la Comisaría organice.

2. Corresponde al Servicio de Acción Asistencial la promoción de planes asistenciales y de seguridad social del estudiante; la creación de Colegios Mayores y establecimientos cooperativistas con arreglo a la vigente legislación en esta materia; proporcionar, a través de la Bolsa Universitaria de Trabajo, a los estudiantes que lo deseen, una ocupación retribuida adecuada a sus aptitudes y compatible con sus obligaciones universitarias, manteniendo estrecha relación para este cometido con las Oficinas de Colocación de la Organización Sindical.

3. El Servicio de Educación Física y Deportes tiene como principal misión fomentar el deporte universitario, promoviendo y estimulando las competiciones deportivas universitarias, organizando las de carácter nacional e internacional y coordinando las de los Distritos, así como la selección de los representantes deportivos españoles en las competiciones universitarias internacionales. Le corresponde igualmente las funciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley de Educación Física.

4. Corresponde al Servicio de Actividades Culturales y Artísticas la promoción y estímulo de las actividades de carácter cultural y artístico que realicen las Delegaciones de la Comisaría, para lo cual creará los incentivos y premios necesarios, orientando y coordinando sus actividades, así como la organización de los concursos y festivales culturales de carácter nacional y la selección de las agrupaciones artísticas universitarias que hayan de participar en concursos o manifestaciones culturales nacionales e internacionales.

5. Corresponde a las Academias profesionales, proporcionar a los estudiantes que no puedan asistir a las clases ordinarias de los Centros oficiales de enseñanza, los medios eficaces para adquirir los conocimientos que se impartan en los citados Centros. Por medio de la Red Nacional de Academias Profesionales, del Centro Nacional de Iniciativas Pedagógicas y del Centro de Enseñanza Postal, este Servicio hará posible la extensión de la cultura, impartiendo la enseñanza según adecuadas y modernas técnicas.

6. El Servicio Universitario del Trabajo tiene como misión facilitar al universitario el complemento de su formación humana, mediante su intervención en la realización de Campos de Trabajo, Campañas de Alfabetización y Extensión Cultural, y encauzar los intercambios estudiantiles que se establezcan con las Organizaciones de Campos de Trabajo del extranjero, relacionándose con las mismas.

7. El Centro Guía o Servicio de Orientación y Trámite tiene como primordial misión informar directamente al estudiante (y en particular a las Delegaciones de distrito, provinciales y locales) sobre los diversos aspectos de la enseñanza y de todos los

temas de carácter académico, profesional y asistencial que puedan interesar a los estudiantes. Para este fin contará con las publicaciones, periódicas o no, que considere necesario. Corresponde también a este servicio la gestión de todo tipo de documentos que le sean solicitados por los estudiantes, para lo cual contará con los medios necesarios.

8. La Oficina de Viajes tiene como misión genérica facilitar a los universitarios la gestión de todos los asuntos relacionados con el intercambio y turismo estudiantil nacional e internacional, para lo cual funcionará como una agencia de viajes según las disposiciones vigentes en esta materia.

La Oficina de Viajes está conformada en el ámbito nacional como una sola entidad, teniendo su central en Madrid, y a través de sucursales, agencias y corresponsalías en los demás Distritos universitarios, de acuerdo con la categoría y jurisdicción que ella merece y que dependerán para todos los efectos de dicha Central.

Art. 5.º La estructura interna de la Comisaría, tanto en la esfera nacional como en la de sus Delegaciones de Distrito y provinciales, será establecida por orden del Ministro Secretario general del Movimiento, en la que se regulará, asimismo, el régimen de nombramientos y el funcionamiento administrativo de sus órganos.

Art. 6.º Con el carácter de órganos asesores y consultivos

se crean Juntas Consultivas con participación de representantes electivos de las Asociaciones de alumnos.

Estas Juntas corresponderán a cada una de las funciones de carácter cultural, formativo, asistencial, deportivo y de órgano de enlace, atribuidas a la Comisaría para el S. E. U. por el Decreto de 5 de abril de 1965, y podrán funcionar a nivel de Distrito universitario o demarcación provincial y con carácter general.

Art. 7.º Es función primordial de las Juntas Consultivas el establecer un cauce permanente de colaboración entre la Comisaría y las Asociaciones de alumnos. En el marco de esta función general, su competencia se extiende a la programación de actividades en cada una de las materias a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior y el estudio de las líneas generales de orientación y realización de dichas actividades.

Art. 8.º La Comisaría para el S. E. U., de acuerdo con las necesidades de funcionamiento, establecerá la composición de cada una de las Juntas Consultivas al nivel que corresponda. Los representantes de las Asociaciones de alumnos serán en todo caso designados por sus correspondientes Consejos o Juntas directivas.

Madrid, 5 de junio de 1965.

SOLIS RUIZ

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se dispone el cese del Sargento de Ingenieros don César Rodríguez Fernández en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles al Sargento de Ingenieros don César Rodríguez Fernández.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cese de don Bonifacio Vaquero Borja y el de don Aniceto Moraleja Moraleja en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por don Bonifacio Vaquero Borja y don Aniceto Moraleja Moraleja.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 22 y 25 de junio próximo, respectivamente, días siguientes a los en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone ascenso económico en el Cuerpo de Ingenieros Industriales por fallecimiento de don Luis Arredondo Malo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 4156/1964, de 17 de diciembre, y producida una vacante en la dotación económica correspondiente a plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, por fallecimiento de don Luis Arredondo Malo, ocurrido el día 19 de abril del corriente año.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que don Eugenio Marín Marcos, a quien corresponde ascender, pase a disfrutar, en ascenso económico, el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables, con efectos del día 20 de abril del corriente año.

La plaza que el anterior ascenso deja vacante se proveerá mediante la reglamentaria oposición.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Sr. Jefe de la Sección de Personal Facultativo.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero Industrial don Amós Sevilla Arcas.*

A petición del interesado, esta Subsecretaria ha tenido a bien declarar al Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Amós Sevilla Arcas en la situación de excedencia voluntaria por plazo mínimo de un año, sin que durante el tiempo que permanezca en dicha situación devengue derechos económicos y sin computársele dicho tiempo a efectos de trienios ni de clases pasivas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Sr. Jefe de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales de este Departamento.